



EL COMITÉ NACIONAL DEL PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO COPEI, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 26, Numeral 4 y en concordancia con los artículos 57, 58, 59, 60 y 61 de los Estatutos vigentes, dicta el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUVENTUD REVOLUCIONARIA COPEYANA (JRC) DEL PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO COPEI

TÍTULO I: DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I: DE LA NATURALEZA, FINES Y SEDE

Artículo 1°. Naturaleza y Fines

La Juventud Revolucionaria Copeyana (JRC) es el Organismo Funcional de la Juventud del Partido Demócrata Cristiano COPEI, de rango institucional y despliegue territorial. Su objetivo es agrupar, formar, promover e impulsar la participación política, social, estudiantil, comunitaria y electoral de los jóvenes militantes y simpatizantes en todo el territorio nacional.

Artículo 2°. Sede Nacional

La Junta Directiva Nacional de la Juventud Revolucionaria Copeyana (JRC) tiene su sede principal en la urbanización El Bosque, calle Gloria, quinta Cujicito, municipio Chacao del estado Miranda. De manera extraordinaria o por razones de despliegue político, podrá sesionar o trasladarse transitoriamente a cualquier otra entidad federal, previa decisión de la Junta Directiva Nacional de la JRC y en coordinación con el Comité Nacional del Partido.

Artículo 3°. Coordinación y Supervisión Nacional

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 4 de los Estatutos del Partido Demócrata Cristiano COPEI, la Segunda Vicepresidencia Nacional coordinará, acompañará y dará seguimiento a la gestión integral de la Juventud Revolucionaria Copeyana (JRC), instancia ante la cual la Junta Directiva Nacional presentará sus planes de gestión y reportes periódicos de avance.





Artículo 4°. Afiliación y Censo Sectorial

Integran la Juventud Revolucionaria Copeyana (JRC) todos los jóvenes inscritos en el Partido Demócrata Cristiano COPEI con edades comprendidas entre los trece (13) y treinta (30) años que manifiesten su voluntad de incorporarse al trabajo sectorial. El Registro Sectorial Oficial será validado y certificado por la Secretaría Nacional de Organización en estricta consonancia con el registro de militancia del Partido.

CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS Y SIMPATIZANTES

Artículo 5°. Miembros Militantes

Son militantes de la Juventud Revolucionaria Copeyana (JRC) todos los jóvenes venezolanos que hayan formalizado de manera expresa su inscripción y adhesión a COPEI y a la JRC, cumpliendo con los trámites de admisión previstos en los Estatutos del Partido y el Reglamento de Afiliación dictado por el Comité Nacional.

Artículo 6°. Miembros Simpatizantes

Son miembros simpatizantes de la JRC los jóvenes venezolanos que, sin estar inscritos formalmente como militantes ni pertenecer a otras organizaciones con fines políticos, comparten la doctrina social y los valores del Partido Demócrata Cristiano COPEI y manifiestan libremente su voluntad de cooperar y participar en las actividades, proyectos y ejecución de la Tesis Programática del Partido.

CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES

Artículo 7°. Derechos

Constituyen derechos de los militantes y simpatizantes de la JRC los siguientes:

a) Formación e información: Acceder de forma continua a la formación política, doctrina social cristiana, y capacitación ideológica e integral delineada por las orientaciones estratégicas del Partido y la Secretaría Nacional de la JRC. Asimismo, recibir información oportuna relativa a las decisiones e iniciativas de la organización.

b) Protección e impugnación: Recibir apoyo, solidaridad e intervención oportuna de la organización frente a señalamientos públicos que vayan en detrimento de su honor o imagen personal como consecuencia del ejercicio honesto de su actividad política. Igualmente, ejercer los recursos correspondientes ante los órganos internos para garantizar la tutela efectiva de sus derechos.





c) Participación y postulación: Elegir y ser elegidos para cargos de dirección política u órganos de representación de la JRC y del Partido, así como optar a ser seleccionados como candidatos a cargos de elección popular. Para ejercer cargos dentro de los órganos de dirección política de la JRC en sus distintos niveles, se requiere una antigüedad de afiliación formal no menor a un (1) año.

d) Participación de los simpatizantes: Postular propuestas y participar activamente en la vida orgánica de la organización con las mismas prerrogativas de los militantes, a excepción del derecho a elegir y ser elegidos para cargos de autoridad y dirección partidista.

Artículo 8°. Representación e Iniciativa Orgánica

Corresponde a los integrantes de la JRC la facultad de representar institucionalmente al Partido y a la Juventud en los espacios de diálogo, eventos, comisiones de trabajo y frentes sociales donde sus autoridades lo consideren oportuno. Asimismo, conservan la facultad de formular y elevar propuestas, planes de acción sectorial y proyectos sociopolíticos ante las instancias competentes del Partido.

CAPÍTULO IV: DE LOS DEBERES DE LOS MILITANTES

Artículo 9°. Deber de Lealtad y Ética

Es deber de todos los miembros militantes mantenerse fieles, actuar conforme a la ética y defender pública y privadamente los valores ideológicos, doctrinales y programáticos de la JRC y de COPEI ante cualquier persona, instancia u organización.

Artículo 10°. Deber de Disciplina y Cumplimiento Normativo

Todo militante debe cumplir fielmente la Constitución, las leyes de la República, los Estatutos, Reglamentos y resoluciones de los órganos competentes del Partido. Asimismo, debe ejecutar con lealtad y disciplina las tareas y pautas asignadas por las autoridades institucionales, y acatar las decisiones adoptadas en el marco de la democracia interna.

Artículo 11°. Deber de Activismo Político y Electoral

Es deber fundamental mantenerse en permanente activismo dentro del quehacer político de la JRC. En el caso de los miembros militantes, deberán incorporarse de manera activa y prioritaria al equipo que se conforme en el centro de votación donde ejercen su derecho al sufragio.





Artículo 12°. Deber de Respeto y Fraternidad Partidista

Los integrantes de la JRC deben actuar con solidaridad, constante consideración, fraternidad y respeto hacia los demás miembros, simpatizantes y autoridades del Partido y de la Juventud.

CAPÍTULO V: DE LA PÉRDIDA DE LA AFILIACION Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 13°. Pérdida de la Afiliación

La condición de miembro de la Juventud Revolucionaria Copeyana (JRC) se pierde únicamente por las siguientes causas:

a) Renuncia escrita: Mediante comunicación formal presentada ante la directiva u órgano correspondiente de su respectiva entidad federal.

b) Renuncia pública: Mediante manifestación expresa y pública de renuncia difundida a través de medios impresos, audiovisuales, digitales o redes sociales.

c) Expulsión: Por incurrir en faltas graves, conductas inmorales o graves violaciones a la ética que ameriten la sanción de expulsión del Partido, previo procedimiento disciplinario.

d) Fallecimiento: Por la muerte del militante o simpatizante.

Artículo 14°. Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionatorio

Todos los integrantes de la Juventud Revolucionaria Copeyana (JRC) quedan sujetos a la normativa interna, la Comisión Nacional de disciplina y al procedimiento sancionatorio del Partido Demócrata Cristiano COPEI, bajo las siguientes pautas procesales:

a) Sustanciación e Instrucción: La Comisión Nacional de Disciplina del Partido es el órgano encargado de tramitar, instruir y sustanciar los expedientes disciplinarios, garantizando en todas las fases el debido proceso, el derecho a la defensa y la presunción de inocencia.

b) Potestad Sancionatoria y Decisión: Corresponde de manera exclusiva al Comité Nacional del Partido dictar la resolución definitiva y, en su caso, imponer las sanciones a que hubiere lugar, previo examen del informe resolutorio o expediente sustanciado por la Comisión Nacional de Disciplina.





TÍTULO II: DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, SECTORIAL Y NIVELES DE DIRECCIÓN

CAPÍTULO I: DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y SECTORIAL

Artículo 15°. Principios de la Organización Territorial

La organización territorial de la Juventud Revolucionaria Copeyana (JRC) se fundamenta en los ámbitos específicos de participación político-electoral en cada nivel del territorio nacional. Su finalidad principal es articular y promover el liderazgo juvenil, establecer vínculos con los jóvenes en las comunidades y contribuir de manera activa a la consecución de las metas políticas, sociales y doctrinales del Partido Demócrata Cristiano COPEI.

Artículo 16°. Instancias y Órganos Territoriales Juveniles

Para garantizar el despliegue efectivo de la política juvenil, la JRC constituirá e integrará estructuras de representación en cada uno de los niveles territoriales del Partido Demócrata Cristiano COPEI, articulándose mediante las siguientes instancias:

1. El Equipo de Juventud en el Comité de Base.
2. El Equipo de Juventud del Centro de Votación.
3. La Junta Directiva Parroquial de la JRC.
4. La Junta Directiva Municipal de la JRC.
5. La Junta Directiva Estatal de la JRC.
6. La Junta Directiva Nacional de la JRC.

Artículo 17°. Organización Sectorial Juvenil

La JRC, como organismo funcional fundamental del Partido, desarrollará planes, frentes y unidades operativas de carácter estudiantil, deportivo, cultural y comunitario. Estas instancias sectoriales responderán a las realidades de cada parroquia, municipio y estado, promoviendo el encuentro, la apertura y el debate con la juventud venezolana en sus diversos ámbitos de acción social.

Artículo 18°. Representación e Integración Orgánica con Voz y Voto

De conformidad con la estructura sectorial del Partido, la JRC se erige como una unidad organizativa con voz y voto en todos los órganos de gobierno político-administrativos de la organización en sus respectivos niveles político-territoriales.





En el nivel nacional, la JRC ejercerá su representación plenaria con voz y voto dentro de:

- a) La Convención Nacional del Partido.
- b) El Consejo Federal Nacional.
- c) El Comité Nacional.

Artículo 19°. Despliegue Operativo y Dirección del Organismo

La JRC orientará sus planes y programas de acción política proyectando su estructura desde el nivel nacional hacia las estructuras estatales, municipales, parroquiales, centros de votación y comités de base, en coordinación directa con los órganos de dirección del Partido en cada ámbito territorial.

Parágrafo Único (Estructura Ejecutiva Territorial): Las Juntas Directivas de la JRC en cada uno de sus niveles territoriales estarán dirigidas conforme a lo establecido en los Estatutos, Reglamento Interno y en el Reglamento General de Organismos Sectoriales del Partido Demócrata Cristiano COPEI, y demás reglamentos aplicables, asegurando la conducción ejecutiva, política y operativa requerida en cada jurisdicción.

CAPÍTULO II: DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

Artículo 20°. Integración de la Junta Directiva

Conforme a los Estatutos del Partido y el Reglamento General de los Organismos Sectoriales, la conducción ejecutiva de la JRC en cada una de sus escalas territoriales (Nacional, Estatal, Municipal y Parroquial) estará a cargo de una Junta Directiva integrada por:

- a) **Secretario/a Nacional (o de la entidad respectiva):** Responsable de la conducción general y de la articulación de las áreas operativas clave (Organización, Formación, Finanzas, Asuntos Electorales y Relaciones Institucionales).
- b) **Secretario/a Político/a Nacional (o de la entidad respectiva):** Encargado/a del diseño estratégico, el análisis político y la conducción de las relaciones con el movimiento estudiantil, gremial y la sociedad civil.
- c) **Secretario/a Administrativo/a Nacional (o de la entidad respectiva):** Responsable de la gestión financiera, el control de activos y el soporte logístico e institucional de la organización.





Artículo 21°. De las Vocalías

La conformación de los vocales en las Juntas Directivas se regirá por los siguientes criterios:

Ámbito Nacional: Se estructurará con cuatro (4) vocales principales, quienes ejercerán funciones de apoyo técnico y asesoría.

Ámbito Estatal: Se estructurará con dos (2) vocales principales, quienes ejercerán funciones de apoyo técnico y asesoría.

Ámbitos Municipal y Parroquial: Las directivas se estructurarán de acuerdo con la densidad y pertinencia territorial del sector, incorporando los vocales principales que correspondan según la realidad local.

PARÁGRAFO ÚNICO (Comisiones Operativas y Equipos Auxiliares): En atención a las particularidades, dinámicas y exigencias propias de su ámbito geográfico y territorial, las Juntas Directivas de la JRC en cada uno de sus niveles quedan plenamente facultadas para constituir, designar y coordinar las comisiones operativas, mesas de trabajo o equipos especiales que consideren convenientes para el eficaz despliegue de la política juvenil; entendiéndose que la asignación de sus tareas respetará en todo momento la normativa interna del Partido Demócrata Cristiano COPEI y requerirá, para su plena validez, homologación y articulación funcional, de la correspondiente notificación formal por escrito ante la instancia directiva superior inmediata.

Artículo 22° De las Sesiones

La JRC sesionará ordinariamente una (1) vez al mes. Asimismo, podrá reunirse de forma extraordinaria por convocatoria del Secretario/a de la JRC cuando la coyuntura o la situación política, económica y social así lo requiera. De cada sesión se levantará la correspondiente acta, debidamente suscrita por los asistentes, la cual será remitida en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles ante la Segunda Vicepresidencia Nacional para su posterior seguimiento e informe al Comité Nacional.

Artículo 23°. De la Rendición de Cuentas

La Junta Directiva Nacional de la Juventud Revolucionaria Copeyana (JRC) presentará anualmente ante la Segunda Vicepresidencia Nacional y el Comité Nacional del Partido un informe detallado de su gestión política, institucional y financiera. Este documento reflejará de forma transparente los resultados obtenidos, las metas alcanzadas, la evaluación del entorno y la planificación del ejercicio posterior.





Artículo 24°. Secretarías Ejecutivas

Las Juntas Directivas podrán designar fuera de su seno una Secretaría Ejecutiva para el seguimiento administrativo, cuyo proceso de designación se formaliza mediante el acuerdo y la aprobación expresa del órgano directivo correspondiente.

Artículo 25°. Pertinencia Territorial

La configuración y despliegue de la JRC responderá de forma pragmática a la realidad social, política y universitaria de cada estado, municipio o parroquia, priorizando la eficiencia política sobre el formalismo administrativo, con la debida autorización del Comité Nacional del Partido.

TÍTULO III: DEL CONSEJO NACIONAL JUVENIL

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, CONVOCATORIAS Y ATRIBUCIONES

Artículo 26°. Definición y Naturaleza

El Consejo Nacional Juvenil es la máxima autoridad de deliberación y fijación de políticas institucionales de la Juventud Revolucionaria Copeyana (JRC). Le corresponde diseñar y fijar las líneas estratégicas y de acción programática de la organización a nivel nacional.

Artículo 27°. Facultades

El Consejo Nacional Juvenil posee facultades políticas e institucionales para desarrollar y evaluar los planes, programas y proyectos que promuevan sus miembros y líderes para el fortalecimiento de la juventud partidista.

Artículo 28°. Periodicidad y Quórum

El Consejo Nacional Juvenil se reunirá ordinariamente durante el primer trimestre del año. Podrá reunirse de manera extraordinaria cuando lo solicite el cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes, mediante notificación escrita dirigida al Comité Nacional del Partido Demócrata Cristiano COPEI.

PARÁGRAFO ÚNICO (Quórum de Instalación): Se considerará válidamente instalado el Consejo Nacional Juvenil con la presencia del cincuenta y uno por ciento (51%) del total de sus miembros integrantes.





Artículo 29°. Métodos y Medios de Convocatoria

Las convocatorias ordinarias y extraordinarias para las sesiones del Consejo Nacional Juvenil deberán realizarse de manera pública e institucional a través de los siguientes medios oficiales:

- a) Portal web oficial:** Publicación previa del aviso formal en la página web oficial del Partido Demócrata Cristiano COPEI.
- b) Redes sociales de la JRC Nacional:** Difusión continua en las cuentas y plataformas digitales oficiales de la Juventud Revolucionaria Copeyana (JRC) a nivel nacional.

Artículo 30°. De los Convocados e Integrantes del Consejo Nacional Juvenil

Tendrán derecho de asistencia, voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional Juvenil los siguientes miembros de la JRC:

- a) Estructura Nacional:** Los integrantes de la Junta Directiva Nacional, incluyendo a los Vocales Principales.
- b) Estructuras Estadales:** Los Secretarios Estadales, los Secretarios Políticos Estadales y los Secretarios Administrativos Estadales de la JRC de cada entidad federal.
- c) Autoridades de Elección Popular:** Los jóvenes militantes de la JRC que ejerzan cargos públicos de representación popular, tales como Diputados a la Asamblea Nacional, Legisladores a los Consejos Legislativos Estadales y Concejales Municipales.

PARÁGRAFO ÚNICO (Invitados Especiales): La Junta Directiva Nacional podrá invitar a las sesiones del Consejo Nacional Juvenil, con derecho a voz pero sin voto, a dirigentes estudiantiles, gremiales, comunitarios u otros actores relevantes del movimiento juvenil de la organización o de la sociedad civil.

Artículo 31°. Atribuciones del Consejo Nacional Juvenil

Son atribuciones del Consejo Nacional Juvenil las siguientes:

- a)** Conocer y evaluar el informe anual de gestión presentado por la Junta Directiva Nacional de la JRC.
- b)** Fijar las líneas estratégicas y políticas que guiarán el accionar de la JRC en todo el territorio nacional.





c) Promover la remoción de miembros de la Junta Directiva Nacional o de cualquier otra instancia de la JRC por la comisión de faltas graves o el incumplimiento imputable de sus funciones, requiriéndose para ello el voto favorable de las tres cuartas partes (75%) de los integrantes del órgano correspondiente.

d) Elevar un informe anual consolidado de las acciones y proyectos realizados por la JRC ante el Comité Nacional del Partido.

e) Liderar las luchas, reivindicaciones y procesos de articulación con los movimientos juveniles, estudiantiles y comunitarios del país.

PARÁGRAFO PRIMERO (Dirección de Debates y Funcionamiento Interno): El Consejo Nacional Juvenil dictará sus normas internas de funcionamiento al inicio de sus deliberaciones. Escogerá de su seno a un Presidente y a un Vicepresidente de Debates para moderar y administrar la sesión, así como a un Secretario o Secretaria encargada del registro del quórum, la toma de notas, la redacción del acta de la sesión y la custodia de los documentos generados durante la jornada.

PARÁGRAFO SEGUNDO (Consignación, Registro y Exposición): Todas las resoluciones, acuerdos, actas y demás documentos normativos o políticos emanados del Consejo Nacional Juvenil deberán ser consignados formalmente ante la Segunda Vicepresidencia Nacional del Partido en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la culminación de sus sesiones. Asimismo, dichos documentos e informes serán expuestos formalmente por la representación de la JRC ante el Comité Nacional del Partido para su conocimiento, articulación y aprobación.

TÍTULO IV: DE LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS

CAPÍTULO I: DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y SISTEMA ELECTORAL

Artículo 32°. Principios Electorales

Las autoridades de la Juventud Revolucionaria Copeyana (JRC) en todos sus niveles político-territoriales serán electas mediante elecciones universales, libres, directas y secretas, con la participación de los militantes del Partido Demócrata Cristiano COPEI con edades comprendidas entre los trece (13) y treinta (30) años.





Artículo 33°. Primera Convocatoria y Elección Fundacional (Régimen Transitorio)

Tras la aprobación y entrada en vigor del presente Reglamento por parte del Comité Nacional, la elección fundacional de las autoridades de la JRC se consumará en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ratificación formal de la Junta Directiva Transitoria/Provisional.

Artículo 34°. Sincronización Futura y Calendario Único

A partir del segundo ciclo electoral, los procesos electorales internos de la Juventud Revolucionaria Copeyana se celebrarán de manera concomitante con las elecciones de las autoridades territoriales del Partido en sus niveles nacional, estatal, municipal, parroquial, comité de base y comité de centros de votación. Se realizarán en un lapso no mayor a los seis (6) meses de efectuado el proceso territorial. En concordancia con el artículo 66 de los Estatutos del Partido, la JRC acatará de forma estricta el calendario único determinado por la Comisión Electoral Nacional (CEN) en coordinación con el Comité Nacional.

Artículo 35°. Registro Electoral Sectorial

El ejercicio del voto en los procesos electorales de la Juventud Revolucionaria Copeyana (JRC) se registrará por las siguientes condiciones del registro:

a) Composición del Padrón: Estará integrado exclusivamente por los miembros militantes inscritos en el Registro Sectorial de la JRC que tengan edades comprendidas entre los trece (13) y treinta (30) años cumplidos al momento de la convocatoria electoral.

b) Rectoría y Validaciones: Corresponde de manera exclusiva a la Comisión Electoral Nacional (CEN) la verificación, validación técnica y certificación final del padrón electoral definitivo.

Artículo 36° Impugnaciones

Cualquier controversia o recurso surgido durante las fases del proceso electoral sectorial será resuelto en última y definitiva instancia por la Comisión Electoral Nacional (CEN) conjuntamente con el Comité Nacional del Partido.

Artículo 37°. Período de Gestión, Causales de Cesación y Reelección

Los períodos de ejercicio de las autoridades de la JRC podrán ser objeto de adecuación técnica o ajuste excepcional, bajo las siguientes condiciones procesales:





a) Modalidades: El ajuste del mandato podrá consistir en una prórroga o en un acortamiento técnico del período en funciones.

b) Requisitos y Aprobación: Requerirá con carácter obligatorio la autorización formal del Comité Nacional del Partido, previo informe vinculante emitido por la Comisión Electoral Nacional (CEN).

c) Limitación: Esta medida de carácter extraordinario solo podrá aplicarse por una única vez durante el respectivo período directivo.

d) Cumplir el límite máximo de treinta (30) años de edad.

e) Pérdida de la militancia del Partido conforme a lo establecido en los Estatutos.

f) Por decisión aprobada por las tres cuartas partes (75%) de los integrantes del Consejo Nacional Juvenil, previo procedimiento respetando el debido proceso.

CAPÍTULO II: DE LA COMISIÓN ELECTORAL SECTORIAL Y RECTORÍA

Artículo 38°. Rectoría Electoral

La Comisión Electoral Nacional (CEN) del Partido Demócrata Cristiano COPEI ejerce la rectoría superior sobre los procesos electorales de la Juventud Revolucionaria Copeyana (JRC). Para la ejecución operativa:

a) La Junta Directiva de la JRC propondrá ante la CEN los integrantes de la Comisión Electoral Sectorial de la JRC.

b) Los procesos electorales para la renovación de las autoridades de la JRC se regirán por el Reglamento Electoral Nacional y las directrices de la Comisión Electoral Nacional (CEN).

Artículo 39°. Impugnaciones y Recursos

Cualquier controversia o recurso surgido en el desarrollo de las fases electorales será resuelto en última e inapelable instancia por la Comisión Electoral Nacional (CEN) en coordinación con el Comité Nacional del Partido.





TÍTULO V: DE LOS FRENTE ESTUDIANTILES Y SU REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

CAPÍTULO I: DE LA DEMOCRACIA CRISTIANA UNIVERSITARIA (DCU) Y LA DEMOCRACIA CRISTIANA ESTUDIANTIL (DCE)

Artículo 40°. Incorporación en la Junta Directiva Nacional de la JRC

La Democracia Cristiana Universitaria (DCU) y la Democracia Cristiana Estudiantil (DCE) forman parte de la estructura nacional de la Juventud Revolucionaria Copeyana (JRC) como frentes de acción político-estudiantil. En consecuencia, sus máximos representantes nacionales forman parte de la Junta Directiva Nacional de la JRC en calidad de Vocales Integrantes con rango de Secretaría Ejecutiva Sectorial, con pleno derecho a voz y voto en las decisiones del organismo.

Artículo 41°. Naturaleza y Fines de la Democracia Cristiana Universitaria (DCU)

La Democracia Cristiana Universitaria (DCU) es el frente de organización y acción política de la JRC en los institutos universitarios, colegios universitarios y universidades del país, tanto públicas como privadas. Son sus objetivos principales:

- a)** Representar y defender las reivindicaciones de la comunidad estudiantil universitaria.
- b)** Promover la doctrina social cristiana y la formación política e ideológica dentro del ámbito universitario.
- c)** Promover e impulsar candidaturas de la DCU a los Centros de Estudiantes, Federaciones de Centros Universitarios (FCU), Consejos de Facultad y Consejos Universitarios.
- d)** Coordinar las acciones de protesta pacífica, debate político y generación de propuestas en materia de políticas públicas universitarias.

Artículo 42°. Naturaleza y Fines de la Democracia Cristiana Estudiantil (DCE)

La Democracia Cristiana Estudiantil (DCE) es el frente especializado de la JRC encargado del trabajo político, social y formativo en las instituciones de educación media general, media técnica y diversificada del país. Tiene como fines fundamentales:

- a)** Fomentar el liderazgo democrático, la formación ciudadana y el pensamiento crítico en los estudiantes de educación media.





b) Promover la constitución y participación activa en la Organización de Bienestar Estudiantil (OBE), Consejos Estudiantiles y Centros de Estudiantes Liceístas.

c) Defender los derechos de los estudiantes de educación secundaria y promover actividades culturales, deportivas, de voluntariado y de acción social comunitaria.

Artículo 43°. Designación de Representantes de la DCU y la DCE

El método de escogencia de los responsables nacionales de la Democracia Cristiana Universitaria (DCU) y de la Democracia Cristiana Estudiantil (DCE) ante la Junta Directiva Nacional de la JRC se registrará conforme a los instructivos electorales sectoriales y reglamentos específicos que dicte el Consejo Nacional Juvenil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Junta Directiva Transitoria/Provisional. Dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento, el Comité Nacional del Partido designará la Junta Directiva Transitoria/Provisional de la Juventud Revolucionaria Copeyana, la cual asumirá la conducción y adecuación orgánica de las estructuras en todo el territorio en un plazo no mayor a noventa (90) días.

SEGUNDA. Presentación de la Propuesta de Estructura Nacional. La Junta Directiva Provisional dispondrá de un plazo máximo de tres (3) meses para elevar formalmente ante el Comité Nacional la propuesta de integración del cuerpo colegiado sectorial de la Juventud Revolucionaria Copeyana para su debida ratificación.

TERCERA. Lapso para la Elección Fundacional. Una vez ratificado La Junta Directiva de la JRC, se dispondrá de un término no mayor a seis (6) meses para organizar y consumir la primera elección general de autoridades en articulación absoluta con la CEN.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Queda derogado cualquier Reglamento General o Específico de la Juventud Revolucionaria Copeyana, así como cualquier otra normativa, resolución, providencia o instrumento legal de carácter interno que haya sido dictado con anterioridad y que colisione, contradiga o sea incompatible con lo establecido en el presente Reglamento.



SEGUNDA. El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las estructuras de la JRC, en todos sus niveles y en todo el territorio nacional.

TERCERA. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por la Segunda Vicepresidencia y el Comité Nacional del Partido.

CUARTO. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Comité Nacional del Partido Demócrata Cristiano COPEI.

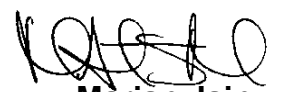
Dado, firmado y Sellado en el Salón de Sesiones “Luis Herrera Campins” del Comité Nacional del Partido Demócrata Cristiano Copei, Quinta Cujicito, sector El Bosque, municipio Chacao del estado Bolivariano de Miranda, Quinta Cujicito, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).



Antonio Sotillo Luna
Presidente Nacional



Juan Carlos Alvarado
Secretario General Nacional



Marian Jain
Secretaria Ejecutiva Nacional